



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de abril de dos mil veintitrés

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>Radicado</b> | 05 001 40 03 <b>007 2022 00342 00</b>   |
| <b>Asunto</b>   | ORDENA INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. TIENE POR REPUDIADA LA HERENCIA. PREVIO A EMPLAZAR HEREDEROS<br>ORDENA OFICIAR EPS |

1. Revisado el expediente, se observa que en el auto del 10 de junio de 2022, mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante HERIBERTO DAVID, también se ordenó el emplazamiento de "LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN", la orden de incluir en el registro nacional de emplazados se dio en vigencia del Decreto 806 de 2020 se estableció en su artículo 10 (hoy Ley 2213 de 2022) respecto al emplazamiento para notificación personal que "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"; sin embargo, se advierte que la misma fue no fue realizada, por lo cual se ordena realizar nuevamente la inclusión, y proporcionar la información necesaria para comparecer.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador *Ad Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

2. Se tiene que las señoras MARÍA ROCÍO DAVID AGUIRRE y MARÍA NOHEMY DAVID AGUIRRE, se presentaron al Despacho a notificarse personalmente del auto que dio apertura al presente proceso sucesorio, en el acta donde se dejó constancia dicha notificación, se les puso de presente que disponían del termino de 20 días para aceptar o repudiar la herencia, término que feneció sin que las señoras DAVID AGUIRRE hicieran manifestación alguna.

Cuando el heredero no expresa su intención de aceptar la herencia, el Código Civil resuelve dicha situación, entendiendo que el heredero

"repudia" la herencia, según lo consagrado en el Artículo 1290 del Código Civil.

En el mismo sentido, el inciso 5° del artículo 492 del Código General del Proceso estipula que: *"Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba."*

En atención a lo expuesto previamente, y dado que no existió manifestación de aceptación de la herencia por parte las señoras MARÍA ROCÍO DAVID AGUIRRE y MARÍA NOHEMY DAVID AGUIRRE, se tiene que las mismas repudian tácitamente la herencia.

3. De otro lado, el apoderado de los solicitantes allegó memorial solicitando al Despacho se autorice el emplazamiento del señor LUIS ÁNGEL DAVID AGUIRRE, con el argumento que al revisar con el documento de identidad del citado señor en la base de datos del ADRES le indicaron que no figuraba en la misma.

Al respecto, procedió el Despacho a verificar la información con el número de identificación del señor DAVID AGUIRRE y se encontró que se está afiliado al EPS SAVIA SALUD en el régimen subsidiado, como se dejó constancia en el archivo No. 011 que obra en el expediente digital y que corresponde con la respuesta a la consulta en la base de datos del ADRES.

De acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede, y previo a acceder al emplazamiento del señor LUIS ANGEL DAVID AGUIRRE, se ordena oficiar a la entidad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS" a fin de que se sirva informar la dirección (física y electrónica) y empleador actual de LUIS ANGEL DAVID AGUIRRE identificado con Cédula de Ciudadanía número 6.705.426. Líbrese el correspondiente oficio, el cual deberá ser tramitado ante la entidad oficiada por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 055** hoy **12 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

---

**Firmado Por:**  
**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb87c9ba7df26f54cef3d8d234ca8f9b5fd6a4d63fdaea12380cef09e824c18a**

Documento generado en 11/04/2023 11:59:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**